



LA CRÍTICA Y SU IMPORTANCIA PARA EL ABOGADO

Jaime Araujo Frias*

Fecha de publicación: 01/01/2015

CRITICISM AND ITS RELEVANCE TO THE LAWYER

Sumario: 1. Introducción. 2. Aproximación hacia un concepto de crítica. 3. Importancia de la crítica para el abogado. 4. A modo de conclusión: la filosofía del derecho como encarnación de la conciencia crítica del abogado.

Resumen:

La crítica como labor enjuiciadora del conjunto de saberes no solamente es importante para el avance del conocimiento en general. Particularmente, para el abogado es de suma necesidad, dado los problemas teóricos y prácticos que evidencia la profesión en mención en nuestro medio. Por lo tanto, interesarnos por la misma debe ser un deber moral sino queremos seguir operando nuestro saber a tientas y en la oscuridad. Y, la disciplina, no la única, sino la más adecuada para formar una disposición crítica en el abogado, en nuestra opinión, es la filosofía del derecho.

Palabras Clave: crítica, filosofía, Derecho, abogado.

Abstract:

Critical and judgmental work of the body of knowledge is not only important for the advancement of knowledge in general. Particularly for the lawyer is of utmost necessity, given the theoretical and practical problems that evidence the profession

* Abogado por la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Bachiller en Filosofía por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa-Perú.

in question in our midst. Therefore, be concerned by it must be a moral duty but we continue to operate our knowledge groping in the dark. And, discipline, not only, but the best to form a critical provision in the lawyer, in our opinion, is the philosophy of law.

Keywords: criticism, philosophy, law, lawyer.

1. Introducción

¿Por qué el abogado necesita de la crítica? La respuesta puede parecer obvia, e incluso, preguntarnos puede resultar contraproducente para los más avanzados. No obstante, la práctica de la abogacía nos insinúa graves problemas: conformismo y acriticismo con nuestro saber.

En el presente ensayo intentaremos reflexionar sobre la crítica y su importancia para el abogado. Pues, pensamos que el abogado dejará de asimilar pasivamente los saberes jurídicos si despliega sobre los mismos una actividad reflexiva y enjuiciadora, es decir, una labor crítica sobre los contenidos jurídicos que le son dados por supuestos. Semejante disposición, en nuestra opinión, encuentra su mejor aliada en la filosofía y más estrictamente en la filosofía del derecho.

2. Aproximación hacia un concepto de crítica

Por un lado, de acuerdo con su etimología, la palabra crítica proviene del griego *Krisis*: separación, escisión pero también, por extensión, elección, resolución, desenlace. El verbo *krineîn* significa discernir, separar, y también escoger, decidir. Esto nos hace especular que el pensamiento crítico implica necesariamente una toma de posición, una resolución que nos compromete.

Por otro lado, autores como los hermanos Espíndola Castro, definen la palabra ‘crítica’ como “el arte de juzgar la bondad, la belleza o la verdad de las cosas”.¹

Lo expuesto nos lleva en principio a colegir que poseer un pensamiento crítico supone tener la capacidad para juzgar una situación adecuadamente, no sólo en función de una mente estructurada y lógica, sino también, con base en unos valores y principios éticos y un manejo adecuado de las emociones.²

¹ Espíndola Castro, José L. y Espíndola Castro, Marco (2005). *Pensamiento crítico*. México: Pearson, p. 9.

² *Ibíd.*, p. 10.

En efecto, un pensamiento crítico implica un talante reflexivo y enjuiciador: cuestionador de las certidumbres, transgresor de lo establecido por la autoridad; pero también, un pensamiento creador y recreador, que propone formas y contenidos alternativos a lo ya dado, que nacen no solamente de la racionalidad sino también de la sensibilidad humana.

Con todo, sostendremos que pensamiento crítico, es el ejercicio continuo de la depuración de ideas que no solo embotan el acto de pensar, sino además, la dimensión desiderativa del ser humano: “emociones y sentimientos”.³ Puesto que todo cuanto piensa y siente acerca de los problemas y qué hacer con respecto a ellos es un cerebro situado y condicionado por un conjunto de circunstancias sociales.

Por consiguiente, pensar críticamente no solamente requiere destrezas racionales para detectar los problemas, sino sobre todo, que ello nos mueva, nos indigne y, nos impulse por un lado, a oponer constantemente nuestro saber en contra de todo mecanismo que nieguen u obstaculice las circunstancias que la posibiliten la vida y, por otro lado, a orientar nuestras habilidades y destrezas al servicio de la vida y de las condiciones que la posibiliten sin restricciones.

En resumen, una persona con pensamiento crítico es, parafraseando al autor de *El Capital*, alguien capaz de “escuchar a la hierba crecer”⁴; educado para ver problemas allí donde todos ven conveniencias; de dudar cuando muchos se aferran a las certezas; de advertir posibilidades allí donde muchos proponen resignación.

3. Importancia de la crítica para el abogado

Cabe anotar que todo ser humano está dotado para pensar por naturaleza, algunos hacemos uso de este privilegio en mayor o menor medida, otros no; en cambio, pensar críticamente no es lo mismo que respirar, no es natural. Por supuesto que la actividad cerebral y la capacidad innata del lenguaje definen al hombre. Pero en la historia de la humanidad el pensamiento crítico es el resultado de un arduo trabajo. Es labrado por una

³ La diferencia entre emociones y sentimientos es la siguiente: las primeras son percepciones que se acompañan de ideas y modos de pensamiento, en cambio los sentimientos, son principalmente percepciones de lo que nuestro cuerpo hace mientras se manifiesta la emoción, junto con percepciones del estado de nuestra mente durante ese mismo periodo de tiempo. Cfr. Damasio, Antonio(2010). *Y el cerebro creó al hombre. ¿cómo pudo el cerebro generar sentimientos, emociones, ideas y yo?* Trad. de Ferran Meler Orti. Barcelona: Crítica, p.p. 17-19.

⁴ Frase citada por Jean Ziegler y atribuida a Karl Marx. Véase Documental “El orden criminal del mundo”.

fuerza que va a contracorriente de lo ya pensado. Esta particular forma de pensar es un producto cultural.

La neurociencia⁵ señala que los seres humanos no están habituados a pensar críticamente porque el cerebro no está dotado para hacerlo sino para evitarlo. De manera que el pensamiento crítico no es gratuito, no nos viene dado por herencia genética ni mucho menos baja del cielo; es el resultado de un dificultoso ejercicio intelectual, el más duro y el más necesario que existe, y como observó de manera sarcástica Henry Ford, probablemente es la razón por la que tan poca gente se dedique a ello. Unos por comodidad, otros por pereza mental y muchos por costumbre o economía de pensamiento. Pues, ¿por qué pensar por cuenta propia si puedo obedecer por cuenta de los demás? Es más cómodo creerlo todo que abandonar las certezas y aventurarnos a cuestionarlo todo, a pensarlo todo.

Por tanto, no todos estamos instruidos para el ejercicio del pensamiento crítico, sin embargo, tal como hemos venido insinuando, es de vital importancia para la gestión de la vida social en la cual ocupa un lugar privilegiado la actividad profesional y particularmente la abogacía. Sin este tipo de pensamiento obtendremos profesionales del Derecho incapaces de cuestionar y de cuestionarse, de desplegar sobre su saber una tarea enjuiciadora y no solamente asimilativa, pasiva, acrítica y resignada de los contenidos jurídicos.

Por ello, el pensamiento crítico en el ejercicio de la abogacía debe ser una tarea ineludible; porque el abogado trabaja con uno de los valores más importantes sobre el cual se cimenta la sociedad: la justicia. Y con la crítica el profesional del Derecho deja de aceptar indiferentemente el conjunto de saberes jurídicos ya dados, muestra sus insuficiencias y limitaciones y señala así la necesidad de transformarlo para responder a los problemas más acuciantes que nuestros pueblos evidencian.

En otras palabras, el objetivo práctico del abogado crítico, movido por ideales de emancipación busca la subversión del Derecho en sentido alternativo al que tradicionalmente se le ha dado.⁶ Por consiguiente, no

⁵ La neurociencia es una saber experimental, que con todas las herramientas técnicas disponibles (RM, TAC, escáneres cerebrales, etc.) y utilizando el método científico observación, experimentación, hipótesis, etc., busca explicar cómo funciona el cerebro humano. Lo cual, nos permite acercarnos a conocer cómo se ha construido y qué circuitos neuronales están involucrados y participan en la elaboración de las decisiones que toma el ser humano, la emoción y el sentimiento y hasta el juicio y el pensamiento de las conductas éticas. Cfr. Mora, Francisco (2007). *Neurocultura*. Madrid: Alianza, p. 35.

⁶ Pérez Lledó, Juan A. (2011). “Teorías críticas del derecho”. En: *El derecho y la Justicia. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía*. Madrid: Trotta, p. 100.

debe haber ejercicio del Derecho sin crítica, no es aconsejable abstenerse del enjuiciamiento al conjunto de contenidos jurídicos aprendidos. En razón de que la crítica se presenta para el abogado como el aguijón que mantiene a raya las ideas únicas, los clichés y perjudica las “estupideces”⁷ jurídicas teóricas y prácticas que cada época produce.

4. A modo de conclusión: la filosofía del derecho como encarnación de la conciencia del abogado.

Ahora bien, ¿cuál es ese saber capaz de provocar en el abogado esa disposición crítica sobre el conjunto de saberes jurídicos disponibles? No cabe duda que existen muchas disciplinas que podrían disponer al abogado a llevar acabo semejante labor. No obstante, consideremos que podemos contestar a esta pregunta apoyándonos en Theodor Adorno, quien decía que si se trata de llevar a cabo una tarea crítica, hoy más que nunca, es necesaria la filosofía como crítica.⁸ Porque, como se cuestionaba Gilles Deleuze, “¿existe alguna disciplina, fuera de la filosofía, que se proponga la crítica de todas las mistificaciones, sea cual sea su origen y su fin? [...] ¿Quién, a excepción de la filosofía, se interesa por todo esto?”⁹ No cabe duda que la filosofía, y en nuestro caso concreto, la filosofía que se ocupa de reflexionar e indagar sobre los problemas que aparecen en el mundo del Derecho, es decir, la filosofía del derecho. Esta es una herramienta formidable para formar en el abogado un espíritu crítico y una actitud responsable en el ámbito del saber jurídico.

Finalmente, en cuanto a la filosofía del derecho podemos decir sumariamente que es la encarnación de la conciencia crítica para el abogado; porque es esa clase de actividad agitadora del pensamiento jurídico, transgresora de los saberes jurídicos por excelencia; capaz de abrir grietas allí donde muchas creencias e ideas jurídicas¹⁰ se dan por supuestas, o en todo caso, se asumen sin verificarlas previamente si merecen su mejoría o rechazo; generando de esta manera provocaciones y refutaciones

⁷ La estupidez que combate la crítica es la de someterse voluntariamente a cualquier forma de dominación e injusticia, incluso la de la libertad.

⁸ Adorno, Theodor (1995). *Justificación de la filosofía*. Barcelona: Altaya, p. 73.

⁹ Deleuze, Gilles (2002). *Nietzsche y la filosofía*. 7ma. Ed. Barcelona: Anagrama, pp. 149 - 150.

¹⁰ A las creencias estamos inseparablemente unidos. Porque el que cree no duda ni moviliza su inquietud de conocimiento por la verdad o la evidencia. Tiene la certidumbre plena sin saber cómo ni por donde ha llegado a ella. Como decía el autor de *La rebelión de las masas*, “las ideas se tienen; en las creencias se está”. Cfr. Ortega y Gasset, José (1986). *Ideas y creencias*. Madrid: Revista de Occidente, p. 23. Con las ideas pasa lo contrario, es algo que construimos en el pensamiento. No contamos con ellas, sino que las elaboramos a fin de comprendernos y comprender el mundo que nos rodea.

e instigándonos a pensar por cuenta propia y nunca al dictado y conveniencia de ninguna autoridad que no sea la que proviene de la razón; porque su objetivo es la formación de un pensamiento enjuiciador y la crítica del conjunto de ideas, creencias, conocimientos y prácticas jurídicas, más que la absorción pasiva y la resignación contrita a los mismo.

5. Enlaces bibliográficos

Adorno, Theodor (1995). *Justificación de la filosofía*. Barcelona: Altaya.

Deleuze, Gilles (2002). *Nietzsche y la filosofía*. 7ma. Ed. Barcelona: Anagrama.

Damasio, Antonio (2010). *Y el cerebro creó al hombre. ¿Cómo pudo el cerebro generar sentimientos, emociones, ideas y yo?* Trad. de Ferran Meler Orti. Barcelona: Crítica.

Espíndola Castro, José L. y Espíndola Castro, Marco (2005). *Pensamiento crítico*. México: Pearson.

Mora, Francisco (2007). *Neurocultura*. Madrid: Alianza

Ortega y Gasset, José (1986). *Ideas y creencias*. Madrid: Revista de Occidente.

Pérez Lledó, Juan A. (2011). “Teorías críticas del derecho”. En: *El derecho y la Justicia. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía*. Madrid: Trotta.